

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

**Expediente**

**INFOCDMX/RR.IP.1217/2021**

### Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

**Fecha de Resolución** 15 de septiembre del 2021



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

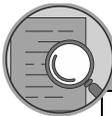
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

Comisionado Ciudadano



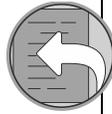
Palabras clave

transporte, paraje, concesión, copias certificadas, prevención, desechamiento



### Solicitud

Se solicitó diversa información referente al paraje PEÑA ALTA A LA ESTACIÓN DEL METRO TLÁHUAC-TLALTENCO, así como de la concesión de transporte público 0300095.



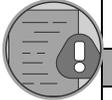
### Respuesta

Le remitió tres oficios en los que le informa que después de una búsqueda exhaustiva no encontró la información solicitada en los puntos 1 a 5, y del 6 y 7, le informó que corresponde a un trámite, indicándole el vínculo electrónico en donde realizarlo.



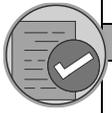
### Inconformidad de la Respuesta

Falta de respuesta.



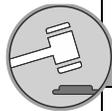
### Estudio del Caso

Se preguntó a quien interpuso el recurso de revisión cual era su inconformidad, anexando la respuesta que la Secretaría realizó a la solicitud, sin que la persona recurrente contestara en el plazo otorgado para ello, por lo que se desechó el recurso de revisión.



### Determinación tomada por el Pleno

Se DESECHA el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.



### Efectos de la Resolución

Desear el recurso de revisión.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE**

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



## INFOCDMX/RR.IP.1217/2021

### DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1217/2021

#### COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la que las personas que integran el Pleno de este Instituto **DESECHAN** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a la solicitud de información con folio **0106500148520**.

#### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.....	5
<b>RESUELVE</b> .....	<b>8</b>

#### GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>
<b>Unidad</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**1.1 Solicitud.** El once de octubre de dos mil veinte quien es recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*<sup>1</sup>, a la que se le asignó el folio número **0106500148520** en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Copia certificada*” y requirió la siguiente información:

*“1.-Copia de la Declaratoria de necesidad que sirvió de base para concesionar el servicio público de transporte de pasajeros a la Asociación de Taxistas del Sureste del D.F. Ruta 30 con respecto al ramal o vialidad que comprende el paraje PEÑA ALTA A LA ESTACIÓN DEL METRO TLÁHUAC- TLALTENCO. 2.-Copia del expediente que contiene el dictamen y estudio del balance entre la oferta y la demanda emitido por la Secretaría que determino otorgar la concesión de servicio público de transporte de pasajeros a la Asociación de Taxistas del Sureste del D.F. Ruta 30, correspondiente al ramal que recorre el paraje PEÑA ALTA A LA ESTACIÓN DEL METRO TLÁHUAC- TLALTENCO, junto con toda la documentación relativa a 3.-Los resultados del estudio*

---

<sup>1</sup> Dicha solicitud fue presentada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, misma que canalizó la solicitud al *Sujeto Obligado*.

## INFOCDMX/RR.IP.1217/2021

*técnico de oferta y demanda de transporte que incluye el estudio de ascenso descenso, el inventario de servicios de transporte que participaban en la vialidad de la que se trata y el estudio de frecuencia de paso y ocupación en las secciones de mayor demanda y en el periodo de máxima demanda; La oferta de unidades y la relación de prestadores de servicio que se encontraban en aquel entonces en operación con los permisos de transporte público correspondientes ;La demanda atendida, y la relación de prestadores de servicio que se encontraban operando; y La ocupación promedio de los vehículos, y la relación de prestadores de servicio que se encontraban operando. 4.- Copia del proyecto que estableció la vialidad concesionada de servicio público de transporte de pasajeros a la Asociación de Taxistas del Sureste del D.F. Ruta 30 relativa al ramal o vialidad que recorre del paraje PEÑA ALTA A LA ESTACIÓN DEL METRO TLÁHUAC-TLALTENCO. 5.-Copia del expediente completo de la solicitud de otorgamiento de permisos de transporte público, procedimiento iniciado por la Asociación de Taxistas del Sureste del D.F. Ruta 30 y por cada uno de sus miembros para hacer uso del ramal que recorre del paraje PEÑA ALTA A LA ESTACIÓN DEL METRO TLÁHUAC- TLALTENCO. 6.-Copia de la sabana o antecedentes registrales del permiso de transporte público 0300095 7.-Copia de la sabana o antecedentes registrales de la concesión de transporte público 0300095.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El primero de septiembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup> el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte recurrente lo siguiente:

*“las respuestas emitidas mediante oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/819/2021, DGRPT/06369/2021 y SA-JUDALCVTPCMC-174-2021, por las Unidades Administrativas en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjuntan en formato PDF.*

*-Oficio No. SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/819/2021 de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado.*

*...luego de una búsqueda exhaustiva en los anales archivísticos de esta Unidad administrativa, así como de sus subdirecciones y jefaturas, no se localizó la información solicitada, por lo que se sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Registro Público, ya que de acuerdo al artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública corresponde: [Transcribe artículo].*

---

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



## **INFOCDMX/RR.IP.1217/2021**

*-Oficio No. DGRPT/06369/2021 de veintiséis de agosto de 2021, suscrito por el Director General de Registro Público del Transporte.*

*... se solicitó a la Subdirección de Archivo adscrita a esta Dirección General, quien a través del oficio SA-JUDALCVTPCMC-174-2021, hace del conocimiento que la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, no obra en el Acervo Archivístico del Registro Público del Transporte.*

*Asimismo, respecto al punto 6 y 7, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, se especifica que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite se debe orientar al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, por lo que para proporcionarle la información de transporte particular, de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades”, que se encuentra referido en el Catálogo correspondiente del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente en el link <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/622/0>, donde se especifica los requisitos, costo y procedimiento a seguir.”*

*-Oficio No. SA-JUDALCVTPCMC-174-2021 de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de archivo de licencias y control vehicular de transporte público colectivo, mercantil, privado y de carga.*

*...sobre el particular y después de una búsqueda exhaustiva en los acervos electrónicos y archivísticos del Registro Público del Transporte, se informa lo siguiente:*

*I. Referente a “1...” la información solicitada NO OBRA EN EL ACERVO ARCHIVÍSTICO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.*

*II. Referente a “2...” NO OBRA EN EL ACERVO ARCHIVÍSTICO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.*

*III. Referente a “3...” la información solicitada NO OBRA EN EL ACERVO ARCHIVÍSTICO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.*

*IV. Referente a “4...” la información solicitado NO OBRA EN EL ACERVO ARCHIVÍSTICO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.*

*V. Referente a “5...” la información solicitado NO OBRA EN EL ACERVO ARCHIVÍSTICO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.*

*VI. Referente a “6...” y “7...” se informa que por medio del oficio SA-JUDALCVTPCMC-068-2021 de fecha 11 de junio de 2021, así como del oficio SA-JUDALCVTPCMC-0173-2021, de fecha de 23 de agosto de 2021, fue solicitado a la Subdirección de Validación y Proceso Registral, su intervención para que en el ejercicio de sus facultades y*

## INFOCDMX/RR.IP.1217/2021

*atribuciones gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sean enviados los documentos correspondientes a sabana o antecedentes registrales del permiso de transporte público y/o sabana o antecedentes registrales de la concesión de transporte público 0300095.” (sic)*

**1.3 Interposición del Recurso de Revisión.** El diecisiete de agosto quien es recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

*“Falta de respuesta”*

## II. Acuerdo de registro y prevención.

**2.1 Registro y turno.** El dieciocho de agosto, por medio de la *Plataforma*, se recibió el Recurso de Revisión que se analiza, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1217/2021**, y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.<sup>3</sup>

**2.2 Prevención.** Mediante acuerdo de primero de septiembre se previno a quien es recurrente a fin de que manifestara claramente los agravios o razones que motivaron su inconformidad a la respuesta otorgada, con el apercibimiento de que, en caso de no atender dicho requerimiento, el recurso sería desechado en términos de lo dispuesto por el artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Se advierte que el plazo para manifestarse respecto a la prevención, correspondiente a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación<sup>4</sup>,

---

<sup>3</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>4</sup> El día dos de septiembre mediante la *Plataforma*.

## INFOCDMX/RR.IP.1217/2021

corrieron del tres al diez de septiembre, plazo que ha transcurrido sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierta respuesta alguna.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** De conformidad con los artículos 234 y 237, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia un recurso de revisión deberá de contener, entre otros requisitos, **el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad**, las cuales deben guardar relación con lo solicitado y la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Al respecto, la parte recurrente, al promover el presente recurso, omitió manifestar de manera clara las razones o agravios que motivaron su inconformidad, razón por la cual, mediante el acuerdo de **primero de septiembre**, le fue requerida su precisión, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Dicho artículo prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V, del artículo 237 antes citado, se prevendrá a quien sea recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a



## **INFOCDMX/RR.IP.1217/2021**

partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla dentro del plazo referido, el mencionado recurso sería desechado.

En el caso, a la fecha de emisión de la presente resolución no se tiene conocimiento de respuesta o manifestación alguna por parte de quien es *recurrente*. En tal virtud, al no haber diligencia pendiente alguna por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechado el presente recurso.

Lo anterior, toda vez que se actualiza el supuesto de desechamiento previsto en la fracción IV, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a no desahogar en sus términos la prevención realizada dentro del plazo establecido.

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.1217/2021** interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en términos de los artículos 238 y 328 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso



## **INFOCDMX/RR.IP.1217/2021**

a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



## **INFOCDMX/RR.IP.1217/2021**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto concurrente de las Comisionadas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**

**SECRETARIO TÉCNICO.**